



**PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS
PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL DE TERRENOS
EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA**

1. CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN

1.1 DATOS GENERALES

Monte: "Modorro", nº 480 del C.U.P. y "Valdecastro", nº 351 del C.U.P.

Entidad titular: entidad local menor de Acera de la Vega

Término municipal: Villota del Páramo

Destino: instalación de planta solar fotovoltaica (LOTE 1)

Localización: La localización exacta se representa en el plano adjunto al pliego como "LOTE 1"

Superficie máxima afectada: 197,82 hectáreas (76,62 hectáreas en el MUP "Valdecastro" y 121,2 hectáreas en el MUP "Modorro")

Plazo: 25 años

Tasación mínima: 158.256 €/año (800 €/ha/año)

Indemnización (por daños y perjuicios): no procede

2. NORMATIVA APLICABLE

La presente concesión demanial se registrará por lo dispuesto en el art. 61 y siguientes de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Constituye legislación básica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Son de aplicación supletoria las disposiciones que sobre la utilización de los bienes y derechos del dominio público se contienen en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En particular, las concesiones deberán someterse a información pública cuando el proyecto a que se refieran no hubiera sido sometido a este trámite en otro procedimiento administrativo.

Así mismo, se deberá cumplir lo que se disponga en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, que se formule al efecto, si procede.

Por último, cabe señalar que en ambos Monte de Utilidad Pública (en adelante, MUP) referenciados, se encuentran en vigor sendas autorizaciones de aprovechamiento de cultivo agrícola. Por ello, con anterioridad a la Resolución de este expediente, la entidad propietaria deberá renunciar expresamente a dichos aprovechamientos de cultivo agrícola en la totalidad de la superficie autorizada.

3. ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

3.1. Una vez efectuada la adjudicación, la entidad propietaria del monte comunicará el resultado de la misma al Servicio Territorial de Medio Ambiente, el cual la elevará a la Delegación Territorial para que dicte la Resolución de otorgamiento que proceda, incorporándose el presente Pliego como anexo de la misma.



**PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS
PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL DE TERRENOS
EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA**

1. CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN

1.1 DATOS GENERALES

Montes: "Modorro", nº 480 del C.U.P. y "Valdecastro", nº 351 del C.U.P.

Entidad titular: entidad local menor de Acera de la Vega

Término municipal: Villota del Páramo

Destino: instalación de planta solar fotovoltaica (LOTE 2)

Localización: La localización exacta se representa en el plano adjunto al pliego como "LOTE 2"

Superficie máxima afectada: 115,46 hectáreas (38,32 hectáreas en el MUP "Valdecastro" y 77,14 hectáreas en el MUP "Modorro")

Plazo: 25 años

Tasación mínima: 92.368 €/año (800 €/ha/año)

Indemnización (por daños y perjuicios): no procede

2. NORMATIVA APLICABLE

La presente concesión demanial se registrará por lo dispuesto en el art. 61 y siguientes de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Constituye legislación básica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Son de aplicación supletoria las disposiciones que sobre la utilización de los bienes y derechos del dominio público se contienen en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En particular, las concesiones deberán someterse a información pública cuando el proyecto a que se refieran no hubiera sido sometido a este trámite en otro procedimiento administrativo.

Así mismo, se deberá cumplir lo que se disponga en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, que se formule al efecto, si procede.

Por último, cabe señalar que en ambos Monte de Utilidad Pública (en adelante, MUP) referenciados, se encuentran en vigor sendas autorizaciones de aprovechamiento de cultivo agrícola. Por ello, con anterioridad a la Resolución de este expediente, la entidad propietaria deberá renunciar expresamente a dichos aprovechamientos de cultivo agrícola en la totalidad de la superficie autorizada.

3. ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

3.1. Una vez efectuada la adjudicación, la entidad propietaria del monte comunicará el resultado de la misma al Servicio Territorial de Medio Ambiente, el cual la elevará a la Delegación Territorial para que dicte la Resolución de otorgamiento que proceda, incorporándose el presente Pliego como anexo de la misma.



**PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS
PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL DE TERRENOS
EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA**

1. CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN

1.1 DATOS GENERALES

Montes: "Valdecastro", nº 351 del C.U.P.

Entidad titular: entidad local menor de Acera de la Vega

Término municipal: Villota del Páramo

Destino: instalación de planta solar fotovoltaica (LOTE 3)

Localización: La localización exacta se representa en el plano adjunto al pliego como "LOTE 3"

Superficie máxima afectada: 35,36 hectáreas

Plazo: 25 años

Tasación mínima: 28.288 €/año (800 €/ha/año)

Indemnización (por daños y perjuicios): no procede

2. NORMATIVA APLICABLE

La presente concesión demanial se registrará por lo dispuesto en el art. 61 y siguientes de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Constituye legislación básica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Son de aplicación supletoria las disposiciones que sobre la utilización de los bienes y derechos del dominio público se contienen en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En particular, las concesiones deberán someterse a información pública cuando el proyecto a que se refieran no hubiera sido sometido a este trámite en otro procedimiento administrativo.

Así mismo, se deberá cumplir lo que se disponga en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, que se formule al efecto, si procede.

Por último, cabe señalar que dicho Monte de Utilidad Pública (en adelante, MUP) referenciado, se encuentra en vigor una autorización de aprovechamiento de cultivo agrícola. Por ello, con anterioridad a la Resolución de este expediente, la entidad propietaria deberá renunciar expresamente a dicho aprovechamiento de cultivo agrícola en la totalidad de la superficie autorizada.

3. ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

3.1. Una vez efectuada la adjudicación, la entidad propietaria del monte comunicará el resultado de la misma al Servicio Territorial de Medio Ambiente, el cual la elevará a la Delegación Territorial para que dicte la Resolución de otorgamiento que proceda, incorporándose el presente Pliego como anexo de la misma.

3.2. El plazo de la concesión comenzará a contar desde el día siguiente a la notificación de la citada Resolución a su beneficiario.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

3.2. El plazo de la concesión comenzará a contar desde el día siguiente a la notificación de la citada Resolución a su beneficiario.

3.3. Dictada una Resolución favorable para el otorgamiento de la concesión, el Servicio Territorial de Medio Ambiente procederá a enviar la liquidación del canon que le corresponda abonar al concesionario.

3.4. El abono del canon se efectuará en pagos anuales, según se haya acordado en el procedimiento de adjudicación. De conformidad con lo establecido en el art. 108.2 de la Ley de Montes de Castilla y León, de todas las cantidades a ingresar se desglosará un porcentaje de 15% para que sea ingresado en el Fondo de Mejoras del monte por el concesionario.

3.5. Cuando se acuerde el pago mediante canon anual, el Servicio Territorial de Medio Ambiente enviará una liquidación anual al concesionario. En cumplimiento de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el importe anual no podrá ser objeto de actualización periódica en función de índices de precios (IPC o similares) en toda la vigencia del contrato. Si el contrato introdujera alguna cláusula de actualización mediante índices de precios, será considerada nula de pleno derecho y no se tendrá en cuenta para la emisión de las sucesivas liquidaciones anuales, admitiéndose únicamente actualizaciones mediante un tipo fijo.

3.6. El plazo máximo para efectuar cualquiera de los pagos reflejados anteriormente será de un mes, desde el momento de su notificación

4. CONDICIONES PARTICULARES

- Sobre la concesión demanial

4.1. La autorización se otorga dejando a salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de terceros, y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones o permisos fueran necesarios con arreglo a las disposiciones vigentes que fueran necesarias en relación con el destino indicado. Se regirá además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las concesiones demaniales en montes de utilidad pública y por todas aquellas que se dicten en el futuro concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

4.2. Los límites de la concesión demanial son los reflejados en los correspondientes planos incorporados al expediente. Si existiese alguna duda sobre ellos, se podrá proceder, en cualquier momento de la vigencia de la concesión, a verificar el amojonamiento o señalización de los terrenos. De dichas actuaciones se levantará acta firmada por los representantes del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de la entidad local propietaria y del beneficiario. En el supuesto de que el adjudicatario precise ampliar en un futuro la superficie autorizada, deberá solicitar una nueva concesión demanial de terrenos.

4.3. La presente autorización no supone la concesión de otros derechos distintos que el de la implantación y funcionamiento de la instalación y el libre tránsito de los empleados y operarios encargados de los mismos y de su custodia. El beneficiario estará obligado a permitir aquellos usos o instalaciones compatibles con el uso privativo autorizado que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente estime convenientes y que redunden en beneficio del monte.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

4.4. Serán de cuenta del beneficiario los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente concesión demanial, así como los del amojonamiento o señalización conveniente de la superficie amparada por la misma, los de entrega, inspección anual y reconocimiento final de las obras e instalaciones.

4.5. Anualmente, por personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente se podrá girar visita de inspección comprobándose los límites territoriales de la concesión y el cumplimiento del condicionado que la rige que, en caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de declaración de caducidad.

4.6. En ningún momento podrá impedir el concesionario el paso por la zona autorizada, de todas aquellas personas que por sus actividades forestales tengan necesidad de hacerlo. Tampoco podrá impedir la ejecución de otros usos o aprovechamientos en el monte, ni la de trabajos de cualquier índole que se realicen con la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

4.7. El adjudicatario queda obligado de manera estricta, puesto que los terrenos objeto de la presente concesión pertenecen a un monte de utilidad pública, al cumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios. En especial, el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León, sobre prevención y extinción de incendios forestales y las órdenes que anualmente dicta la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por las cuales se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

4.8. La concesión demanial da derecho al solicitante a la entrada y tránsito por las pistas del monte siempre y cuando dicha circulación se corresponda con el uso privativo indicado en el destino de la misma, y velará por su adecuada conservación.

4.9. La presente concesión demanial implica que, tanto la Entidad Propietaria del monte como la Administración Forestal competente, quedan eximidas de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios causados por el arbolado sobre las instalaciones objeto de la presente autorización, siempre que éstos se ocasionen por motivos ajenos a las actividades propias de la gestión del monte y sus recursos (como derribos por viento o rayos).

4.10. Esta autorización no podrá ser traspasada a tercera persona sin que el cesionario manifieste expresamente su conocimiento y la aceptación del presente condicionado, para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios, y sin el previo consentimiento de la entidad propietaria del monte. Dicha cesión deberá ser notificada al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

- Sobre las obras e instalaciones

4.11. El beneficiario comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que procedan, debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que pudieran serle formulados.

4.12. Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente, correspondiendo su inspección al Servicio Territorial de Medio Ambiente, que las reconocerá periódicamente y al terminarse. Dichas obras serán ejecutadas por el concesionario, adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios a terceros.



- 4.13. En el replanteo y ejecución de las obras primará el mantenimiento de la cubierta vegetal viva intacta, eliminando sólo la estrictamente necesaria. Los trabajos que impliquen modificación de la vegetación se realizarán bajo la supervisión del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, aplicando de forma preferente el criterio de favorecer su restauración natural.
- 4.14. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio y otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al monte, personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. El beneficiario instalará las señales precisas y visibles que adviertan del más mínimo peligro y también cuidará el buen estado de las pistas de acceso a la instalación en la fase de construcción, debiendo dejarlas al terminar las obras en idéntico estado al inicial.
- 4.15. El otorgamiento hecho no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbre reconocida, como carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, cauces, canales, vías pecuarias, etc., por lo que el beneficiario habrá de solicitar y justificar su necesidad, obligándose, en su caso, a obtener la necesaria autorización de los organismos competentes. Con idéntica salvedad procederá si se entorpeciesen o inutilizasen obras o instalaciones realizadas con anterioridad por el titular del monte o la Administración, cualquiera que sea su naturaleza.
- 4.16. El beneficiario deberá abstenerse durante la ejecución de las obras de utilizar para acopios, depósito de escombros o residuos, los terrenos del monte fuera de la zona afectada. Cuando las reparaciones de las instalaciones exijan el desmontaje de alguna parte de las instalaciones y la ocupación consiguiente de terrenos no incluidos en la zona autorizada, el beneficiario lo pondrá a los efectos oportunos en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente, indicando el plazo de dicha reparación y la ocupación provisional a efectuar.
- 4.17. La concesión lleva implícita la autorización para el apeo, señalado y poda del arbolado afectado por el proyecto. Los restos forestales (de matorral o arbolado) que pudieran generarse como consecuencia de los trabajos de ejecución del proyecto deberán ser eliminados mecánicamente, mediante tractor con desbrozadora de martillos o astillado de árbol completo, quedando prohibido, por razones de incendios y sanidad forestal, dejar restos apeados, tanto finos como gruesos, en el monte.
- 4.18. Se restaurarán adecuadamente, intentando devolverlas a un estado lo más similar posible al inicial, las áreas alteradas por la realización de las obras, accesos, zanjas y zonas de instalación, acopios y montaje de elementos. Se deberá dejar la zona en la forma que ocasione la menor alteración del paisaje, de acuerdo con las instrucciones de la Administración y la legislación vigente. Se realizarán las excavaciones y retirada de tierras de forma selectiva, acopiándose la tierra vegetal en cordones para su posterior utilización en la restauración de las áreas alteradas.

- **Sobre la anulación o extinción de la concesión demanial**

- 4.19. La presente concesión demanial se extinguirá por las siguientes causas:

a) Muerte o incapacidad sobrevenida o extinción de la personalidad jurídica del concesionario.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Renuncia voluntaria del concesionario.
- e) Falta del pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión.
- f) Caducidad de la concesión administrativa que la motiva y justifica, en su caso.
- g) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- h) Ampliación de la superficie ocupada sin autorización.
- i) No haberse iniciado las obras correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha siguiente al de la notificación de la concesión.
- j) Cese en el uso para el que se concedió durante dos años.
- k) Cualquier otra causa prevista en la normativa general citada en el apartado 2.

4.20. Extinguida la presente concesión demanial, el titular estará obligado a retirar las instalaciones correspondientes cuando así lo determine el Servicio Territorial de Medio Ambiente, en un plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la caducidad, estando obligado a restaurar la realidad física alterada.

4.21. Las instalaciones y edificaciones de carácter permanente construidas por el concesionario dentro de la zona, juntamente con las obras e instalaciones provisionales, productos, materiales y utillaje que no sean retirados dentro del plazo citado en la condición anterior, quedarán a favor del monte, sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.

Palencia, a 19 de diciembre de 2019

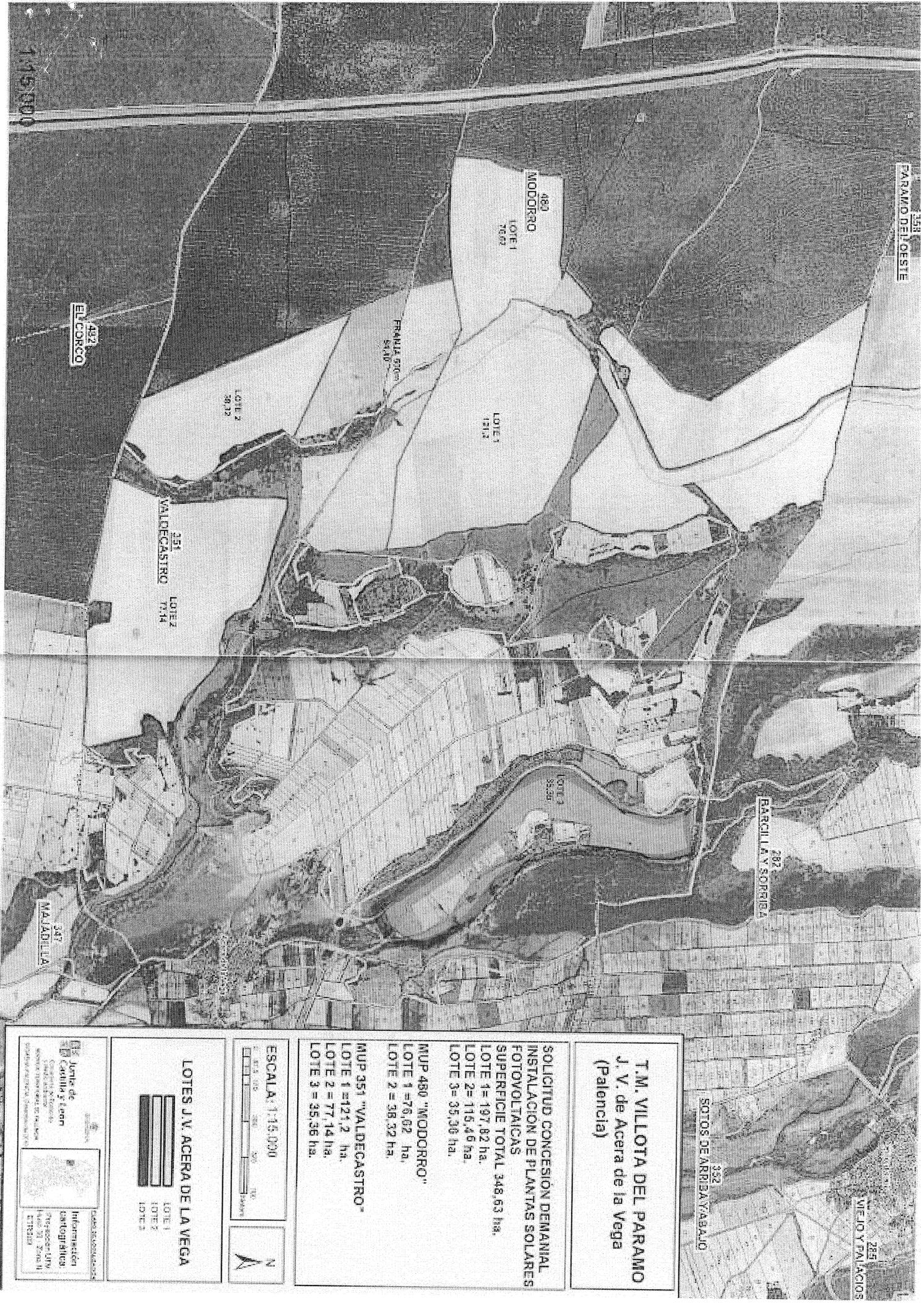
CONFORME

El Jefe del Área de Gestión Forestal

Fdo.: Ovidio Vallejo Palacios

La técnica del Área de Gestión Forestal

Fdo: Inmaculada Ruiz Pérez



**T.M. VILLOTA DEL PARAMO
J. V. de Acera de la Vega
(Palencia)**

**SOLICITUD CONCESION DEMANIAL
INSTALACION DE PLANTAS SOLARES
FOTOVOLTAICAS**

SUPERFICIE TOTAL 348,63 ha.

LOTE 1 = 197,82 ha.

LOTE 2 = 115,46 ha.

LOTE 3 = 35,36 ha.

MUP 480 "MODOCRO"

LOTE 1 = 76,82 ha.

LOTE 2 = 38,32 ha.

MUP 351 "VALDECASTRO"

LOTE 1 = 121,2 ha.

LOTE 2 = 77,14 ha.

LOTE 3 = 35,36 ha.

ESCALA: 1:15.000



LOTES J.V. ACERA DE LA VEGA

- LOTE 1
- LOTE 2
- LOTE 3

**Junta de
Castilla y León**

Consejo de Castilla y León

Comunidad Autónoma de Castilla y León

GOBIERNO AUTÓNOMO DE CASTILLA Y LEÓN



**Información
Cartográfica:
Proyecto LUV
Hasta el 2008. B
ETRS89**

Código de identificación

